SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 5 de Junio de 2025 a las 03:08:24 pm

El documento RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 202432003749846 del 31-05-2025 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2025-074-6-4104 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LA RESOLUCIÓN N° 202432003749846 DE 31-05-2024 DE LA ANT YA SE ENCUENTRA REGISTRADA, FUE TRAMITADA CON EL TURNO 2024-074-6-4215.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

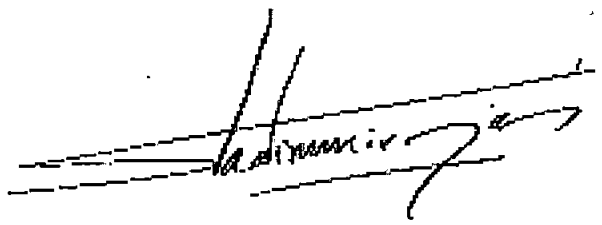
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 20243200374984 6 del 31-05-2025 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D.C.

RADICACION: 2025-074-6-4104

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 4 de Junio de 2025 a las 09:22:21 a

176090882

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-4104

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NT

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 20243200374984 6 del 31/05/2025 AGENCIA NACIONAL

MATRICULAS: 074-9077, 074-82662, 074-82663, 074-82664, 074-82665 (ex

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

Gobierno de Colombia

Agencia Nacional de Tierras

Bogotá D.C ., 2025-05-28 12:06

Al responder cite este Nro.
20253200066854l

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA.
Superintendencia de Notariado y Registro
Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 # 16 - 31
Duitama - Boyacá

Asunto:	Comunicación de la Resolución No. 202432003749846 del 31 de mayo de 2024.
Referencia:	Procedimiento Único bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad, Decreto Ley 902 de 2017.
Predio:	**"SIN DIRECCION EL OLIVO",** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. 074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

Respetados señores, reciba un cordial saludo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- se permite comunicarle que, en el marco de asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio de la referencia conforme las disposiciones del Procedimiento Único contenido en el Decreto Ley 902 de 2017, emitió la **Resolución No. 202432003749846 del 31 de mayo de 2024** *"Por la cual se ordena* ***LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO*** *de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados* ***"SIN DIRECCION EL OLIVO"****, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.* ***074-9077*** *y su derivado* ***"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM",*** *identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.* ***074-82667*** *y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá".*

Para los efectos pertinentes, se anexa a esta comunicación copia íntegra digital en veinticinco (25) folios útiles del acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con en el parágrafo único del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Gobierno de Colombia

Agencia Nacional de Tierras

Por último, se informa que una vez notificada, comunicada y publicitada la Resolución No. 20243200374984 6 del 31 de mayo de 2024., se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página *web* de la Entidad, término durante el cual podrá aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, modificado por la Resolución No. 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

Además, esta Subdirección solicita enviar constancia de recibido y confirmación de la presente comunicación al correo electrónico info@ant.gov.co o a la dirección Calle 43 No. 57 – 41 de Bogotá, con el fin de que obre como prueba dentro del expediente.

Sin otro particular, se agradece la atención prestada.

Cordialmente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexos: Copia digital de la Resolución No. 20243200374984 6 del 31 de mayo de 2024.

Proyectó: Olga Lucia Camargo Zambrano - Abogada Contratista - Equipo Clarificación –G1 SPA y GJ.
Revisó: Paola Andrea Perdomo – Abogada-Contratista - Equipo Clarificación G1 - SPA y GJ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20243200374984 6* DEL 2024-05-31

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4° y 1° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4 del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y la Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Tierras y,

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA

Mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Asimismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 ibídem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación debaldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

Ahora bien, el artículo 69 *ibídem*, dispuso que el Director General de la ANT, fijaría los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de la Propiedad en su fase administrativa, en virtud de lo cual se expidió su reglamento operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 que derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, 12096 del 16 de agosto de 2019, 915 del 12 de febrero de 2020 y 20211000087126 del 28 de junio de 2021.

Es así como la apertura del Procedimiento Único para las pretensiones agrarias correspondientes a clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación y recuperación de baldíos, se adelanta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, disposiciones normativas desarrolladas en el artículo 32 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Por último, mediante la Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, se nombró a **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS,** como subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

NOMBRE	SIN DIRECCION EL OLIVO*
FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	074-9077
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	DUITAMA
VEREDA	QUEBRADA DE BECERRAS
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	15-238-00-00-00-00-0014-0185-0-00-00-0000**
ÁREA	701 M2 *
MATRIZ	NO REGISTRA
SEGREGADOS	074-82667, 074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672
EXPEDIENTE	20243200340020069 2E
TIPO DE PREDIO	RURAL

* Nombre del Predio según lo señalado en la consulta en Ventanilla Única de Registro del VUR -SNR. Número Predial Nacional y Área del Predio (Área de Terreno (R1 R2), según lo señalado en el Informe Técnico Jurídico de fecha de 21 de mayo de 2024

NOMBRE	VI CHARALA CAMINO #0-550 KM*
FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	074-82667
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	DUITAMA
VEREDA	QUEBRADA DE BECERRAS
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	15-238-00-00-00-00-0014-0657-0-00-00-0000**
ÁREA	344.75 M2 *
MATRIZ	074-9077
SEGREGADOS	NO REGISTRA

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

EXPEDIENTE	20243200340020069 2E
TIPO DE PREDIO	RURAL

* Nombre del Predio y Área del Predio según lo señalado en la consulta en Ventanilla Única de Registro del VUR -SNR.
** Número Predial Nacional corresponde al FMI 074-82667
Fuente: ITJ del 21 de mayo de 2024

Plano Registral: La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico de fecha 21 de mayo de 2024, el cual muestra la ubicación completa de los predios identificados Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-9077, 074-82667** con respecto a la reconstrucción del polígono del Título del Resguardo adelantada por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT:

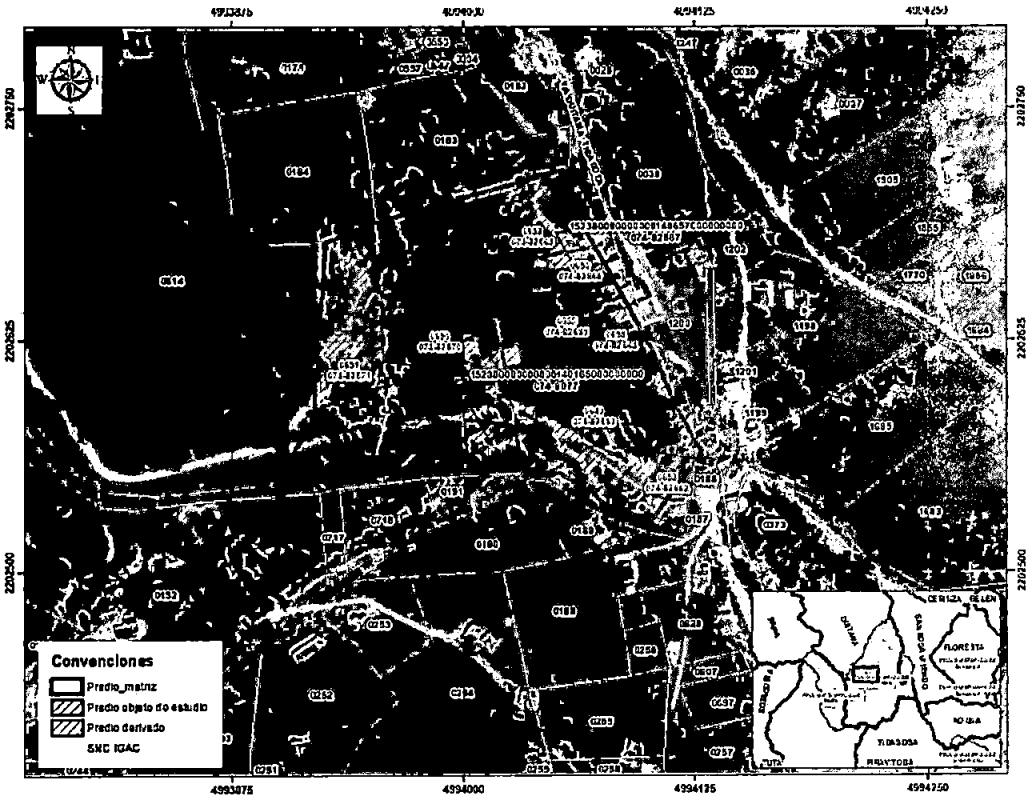


Ilustración 1. Plano Registral con Información SNC-IGAC -FMI No. **074-9077, 074-82667**
Fuente: Informe Técnico Jurídico del 21 de mayo de 2024.

3. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

A través de la Sentencia T-488 de fecha 9 de julio de 2014, la Corte Constitucional dispuso, *"ORDENAR al Incoder, adoptar en el curso de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, un plan real y concreto, en el cual puedan identificarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales habrá de desarrollarse un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos de la nación dispuestos a lo largo y ancho*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

del país. (...)", atendiendo a situaciones de apropiación irregular de terrenos presuntamente baldíos, que fueron adquiridos mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio a través de Procesos de Pertenencia, dentro de los cuales no fue vinculada la Autoridad de Tierras – Extinto INCODER, hoy ANT.

Dicha orden obedece a un análisis jurídico frente al dominio público y la imprescriptibilidad de los terrenos baldíos de la Nación en donde este Alto Tribunal expuso que:

> *"Aunque la prescripción o usucapión es uno de los modos de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio,* ***los terrenos baldíos obedecen a una lógica jurídica y filosófica distinta, razón por la cual estos tienen un régimen especial que difiere del consagrado en el Código Civil****. No en vano, el Constituyente en el artículo 150-18 del Estatuto Superior, le confirió amplias atribuciones al legislador para regular los asuntos relacionados con los baldíos, concretamente para "dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.*
>
> *(...)*
>
> *En resumen,* ***la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional y la legislación agraria posterior han reivindicado la imprescriptibilidad de las tierras baldías, atendiendo los imperativos y valiosos objetivos que promueven el sistema de reforma y desarrollo rural, y que justifican un régimen diferenciado y focalizado en favor de los trabajadores del campo."*** *– Negrilla fuera del texto original -*

Al tenor de lo dispuesto, la Corte requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, un informe consolidado a la fecha sobre los terrenos baldíos que posiblemente han sido adjudicados irregularmente a través de procesos de pertenencia

De acuerdo a la información suministrada por sus oficinas seccionales, con el propósito de contar con un universo de casos de intervención administrativa para el adelanto del Procedimiento Único referido en el Decreto Ley 902 de 2017 de dichas unidades registrales bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad

En ese sentido, la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, remitió a la Honorable Corte, en diez (10) reportes, el consolidado de los predios presuntamente baldíos que probablemente pudieron ser declarados con derecho de dominio por jueces de la República mediante fallos de pertenencia entre los años 1974 y 2014. Tales reportes fueron posteriormente cruzados con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, vigencia 2019, a fin de confrontar la información catastral con la registral aportada por la SNR, identificando así, un aproximado de veintinueve mil setenta y siete (29.077) registros, depurados a su vez por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA y, de los cuales, catorce mil novecientos dos (14.902) registros contaron inicialmente con información catastral, la cual sirve de insumo principal para el adelanto del Procedimiento Único referido en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad.

En razón a lo anterior, se puso en conocimiento de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2007 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, mediante la cual se declaró la pertenencia del inmueble "SIN DIRECCION EL OLIVO", ubicado en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, en favor de: Maria Cecilia Gil Benítez, Ana Silvia Becerra De Camargo, Luis Alejandro López Valderrama, Maura Alicia Diaz Cortes, Matilde Granados de López, Maria Ligia López Granados, Víctor Enrique Pulido Jiménez, Crisanto Alcides González Chaparro, Luis Ángel Verdugo Téllez, Jairo Vivas Valderrama, José Alfredo Becerra, Ana Luisa

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado "**VI CHARALA CAMINO #0-550 KM**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

Fonseca De Becerra, Manuel, Rojas, Martha Lucia Vivas González

Así mismo mediante memorando ANT No. 202430000007733 del 17 de enero del 2024, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, información de los títulos históricos que acreditan propiedad privada, entre ellos el Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama del departamento de Boyacá indicando que la búsqueda, transcripción y análisis de títulos históricos arrojó como resultado el diligenciamiento de un formato creado por calidad (SEJUT-F-036), que cuenta con la información paleográfica, jurídica y catastral del polígono reconstruido *así: "El reconocimiento del resguardo de Duitama por el visitador Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez en el año de 1601, su confirmación y ampliación en las visitas realizadas por Juan de Valcárcel en 1635 y Verdugo y Oquendo en 1755 y finalmente la liquidación en el año de 1833".*

Así las cosas y con base en la información recopilada, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró Informe Técnico Jurídico (ITJ) de fecha 21 de mayo de 2024, el cual contiene toda la información detallada de los inmuebles recabada a lo largo del presente asunto agrario, junto con un análisis de dicha información, lo que permitió determinar que existe mérito para expedir el acto administrativo de apertura e inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, con el objeto de definir la naturaleza jurídica de los inmuebles rurales "**SIN DIRECCION EL OLIVO**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-9077, y "VI CHARALA CAMINO #0-550 KM",** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-82667**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, como se expondrá más adelante.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cuanto a las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio de análisis, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

Así las cosas, conforme al Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama del departamento de Boyacá, fueron consultadas fuentes documentales tales como información cartográfica, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, entre otros elementos que una vez recogidos, constituyen un acervo documental encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo de Duitama.

En tal contexto al interior del referido documento y de manera sucinta, se hace un análisis histórico de los archivos asociados al Resguardo del pueblo de Duitama, donde se logró establecer que, este tiene como origen el reconocimiento por parte de las autoridades españolas, dado que la corona española desde la conquista reconoció la legitimidad de la propiedad indígena aclarando que las capitulaciones y mercedes otorgadas no debían repartir tierras de los indios y precisando que la encomienda no se extiende sobre las misma.

Ahora bien, del análisis de los Documentos Históricos asociados al Resguardo del Distrito de Duitama, se pudo establecer que, mediante un Acto Real del año 1596 y posteriormente confirmado en 1601, fue creado por parte de Andrés Egas de Guzmán y su sucesor Luis

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

Enríquez el Resguardo para los indígenas de Duitama; para el año 1635 fue realizada la siguiente visita al área del referido Resguardo, la cual estuvo a cargo del oidor Juan de Valcarcel Soto, cuyo nombre fue propuesto por el Consejo de Indias al Rey Felipe III, quien a su vez confirmó las tierras reconocidas con anterioridad y extendiendo el área del Resguardo, teniendo de presente las necesidades de la población que habitaba en aquel.

Cabe resaltar que la reorganización de las tierras resguardadas fue la obra personal de Jose Maria Campuzano y Lanz, corregidor del partido de Tunja, quien en 1777 y 1778 y después de completar el debido censo, abolió y remato los resguardos enteros de Sativa, Busbanza, Chiscas, Boavita, Guacamayas, Cerinza, Beteitiva, Tutasa, Sogamoso, Tasco, Viracacha y Tibasosa y vendio una parte de los resguardos de Guateque, Pesca, Tota, Soraca y Mongui. El criterio que guió a Campuzano fue el mismo de Verdugo: los indios no estaban trabajando sus tierras sino dándolas en arriendo a los "*blancos*" para poder pagar el tributo previamente asignado, y estos *"blancos"* se habían apoderado virtualmente de las tierras de indios. Sin embargo, no se tiene registro de que la visita de Campuzano Lanz hubiera alcanzado el resguardo de Duitama, por lo que el título continuo existiendo hasta el periodo republicano.

Así mismo, se logró determinar que, para el caso del Resguardo de Duitama, la disposición del dominio que refleja que estas tierras entraron en el mercado de tierras privadas, corresponde a los hechos acontecidos entre los periodos comprendidos después de finales de siglo XVIII y el periodo de la independencia, en el denominado periodo republicano, en el cual se expidieron sendas legislaciones (Leyes de 7 de octubre de 1821, Ley de 28 de julio de 1824, 6 de marzo de 1832 y 2 de junio de 1834), con el fin de liquidar estos territorios resguardados en la provincia de Tunja y se impuso la obligación de realizarlo a las provincias. Para dar cumplimiento a las leyes mencionadas, en el año de 1833 se procedió a adelantar las "*Diligencias de división, partición y adjudicación del reparto del resguardo del Distrito de Duitama*" con las correspondientes actividades de agrimensura, avalúo y reparto.

En conclusión, los antecedentes históricos descritos para el Resguardo de Duitama dan cuenta de una ocupación de más de 500 años y de los derechos de los indígenas sobre las tierras resguardadas, plenamente reconocidos por las autoridades del imperio español desde el siglo XVI. Las visitas a la tierra de la Audiencia de Santafé fueron los procedimientos administrativos en los que se reconocen y alinderan estos derechos sobre el territorio de Duitama. Por último, se cuenta con la liquidación del resguardo en el año de 1833.

Así las cosas, en atención a la validez y vigencia del título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, reconocido por Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez y ratificado en la diligencias de visita de Juan de Valcarcel en 1635 y Andres Verdugo de y Oquendo en 1755, finalmente liquidado en el año de 1833 por disposición de la Ley 02 del 06 de marzo de 1832, se concluye la consolidación del derecho real de dominio y la naturaleza jurídica privada del área que lo comprende en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

Conforme al estudio precedente y una vez realizado el debido análisis por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se tiene certeza que los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **074-9077, 074-82667** se encuentran traslapados dentro del polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras del repartimiento del Resguardo Indígena de Duitama en un 100%, de la siguiente manera:

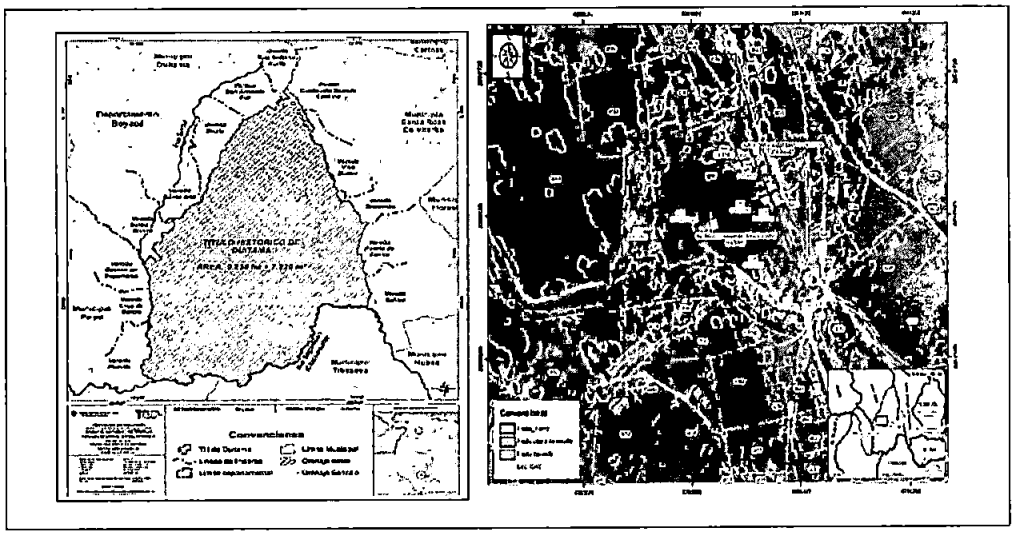


Ilustración 2. A la izquierda Polígono Reconstruido - Repartimiento de Resguardo Indígena Duitama, a la derecha sobreposición en un 100%, con la base catastral del predio objeto de estudio
Fuente: ITJ de fecha 21/05/2024

En lo que respecta a la acreditación de la propiedad a la luz de lo contemplado en la Ley 160 de 1994, se tiene que:

1. Si bien se advierte la existencia de un título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, luego liquidado, el mismo no está vinculado registralmente con el predio objeto de estudio, como lo refleja la literalidad de la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, o en otro sistema registral anterior.

2. Como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la espacialidad que cubre el polígono reconstruido, lo cual en principio indica que hay una relación espacial y jurídica entre el título histórico emanado del Resguardo indígena de Duitama y el predio bajo análisis.

3. En atención a esto, se debe verificar con mayor rigor, que el título en cuestión permita acreditar propiedad privada con base en las exigencias del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios.

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

Bajo este supuesto, se considera indispensable dar apertura al Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde a los inmuebles denominados predio rural **"SIN DIRECCION EL OLIVO"** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-9077, y "VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-82667,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, salieron o no del dominio de la Nación.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA RECAUDADA A LO LARGO DE LA ACTUACIÓN.

Durante las actuaciones surtidas en el marco del asunto agrario de clarificación establecido en el Procedimiento Único, conforme las disposiciones del Decreto Ley 902 de 2017, se cuenta con el siguiente acervo documental relevante dentro del expediente correspondiente a los predios denominados **SIN DIRECCION EL OLIVO"** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-9077, y "VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-82667,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá:

a. Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama del departamento de Boyacá elaborado por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, allegado a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica mediante memorando No. 202430000007733 del 17 de enero del 2024. (Radicado 202430000007733)

b. Informe Técnico Jurídico, elaborado por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de fecha 21 de mayo de 2024.

a) **Del análisis técnico del caso, a partir de la revisión de los aspectos catastrales y de ubicación de los predios "SIN DIRECCION EL OLIVO", FMI No. 074-9077 y "VI CHARALA CAMINO #0-550 KM" FMI No. 074-82667.**

De acuerdo con el Informe Técnico Jurídico de fecha 21 de mayo del 2024 elaborado por la Subdirección de Procesos y Agrarios y Gestión Jurídica, se concluye respecto al predio objeto de estudio lo siguiente:

1. *El folio de matrícula **074-9077**, denominado **SIN DIRECCION EL OLIVO** según consulta en el SNR VUR (objeto de estudio del presente ITJ), se encuentra incorporado en la base catastral del SNC-IGAC bajo el numero predial nacional **15-238-00-00-00-00-0014-0185-0-00-00-0000**, e inscribe los folios derivados: **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82667 y 074-82672** como derivados.*
2. *El folio de matrícula **074-82667**, denominado **VI CHARALA CAMINO # 0 - 550 KM** según consulta VUR SNR (objeto de estudio del presente ITJ), se encuentra incorporado en la base catastral del **SNC-IGAC** con numero predial nacional **15-238-00-00-00-00-0014-0657-0-00-00-0000** y se denomina **EL OLIVO VDA QUEBRADA DE BECERRAS.***
3. *El folio de matrícula **074-9077 (15-238-00-00-00-00-0014-0185-0-00-00-0000)**, registra un área en catastro de 701 m^2*
4. *El folio de matrícula **074-82667 (15-238-00-00-00-00-0014-0657-0-00-00-0000)** registra un área en catastro de 270 m^2.*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

5. *Así mismo, los diez (10) segregados restantes asociados al **FMI 074-9077** (ver Tabla 3) detallan un área total en catastro de **2 ha 5824 m²**.*
6. *La información reportada en las bases de datos geográfica del SNC IGAC es consistente, no se observan vacíos catastrales o traslapes, se aprecian algunos desplazamientos en posición de la capa catastral respecto a la imagen satelital, pero de acuerdo con la escala de la información se puede deducir preliminarmente que coincide la información geográfica catastral IGAC de la zona.*
7. *Los Folios objeto de estudio **074-9077 y 074-82667** los cuales se encuentran incorporados en la base catastral IGAC, se traslapan totalmente dentro de la reconstrucción del polígono del **Resguardo Indígena de DUITAMA**, realizado por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT.*
8. *La extensión de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- definida mediante la Resolución No. 041 DE 1996 del INCORA, "Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.", para la zona donde se ubica espacialmente los folios Objeto De Estudio **074-9077 y 074-82667**, que pertenecen al departamento de Boyacá, es la **ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 5**, Comprende los municipios de: Paipa-Palermo, Sogamoso, **Duitama**, Tibasosa, Belén, Cerinza, Sotaquirá, Tuta, Arcabuco, Chiquiza, Firavitoba, Santa Rosa de Viterbo con una **Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas.***

Análisis Jurídico:

1. *Frente al estudio realizado a los folios de matrícula objetos de estudio como a la información técnica suministrada, se evidencia que su estado es ACTIVO, presenta folios de matrícula derivados **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82667 y 074-82672,** se encuentra registrado en las bases catastrales del SNC IGAC con el numero predial nacional **15-238-00-00-00-00-0014-0185-0-00-00-0000** y dirección **SIN DIRECCION EL OLIVO.***

2. *En cuanto al FMI **074-82667**, se observa que su estado es ACTIVO, presenta folio de matrícula matriz **074-9077**, se encuentra registrado en las bases catastrales del SNC IGAC con el numero predial nacional **15-238-00-00-00-00-0014-0657-0-00-00-0000** y dirección **VI CHARALA CAMINO #0-550 KM.***

3. *De acuerdo con el cruce de capas de restricciones y condicionantes, cartográficamente el número predial nacional **15-238-00-00-00-00-0014-0185-0-00-00-0000, 15-238-00-00-00-00-0014-0657-0-00-00-0000** se traslapa con la Investigación histórica de la propiedad rural en el municipio de DUITAMA (resguardo indígena DUITAMA), en un 100%.*

4. *Ahora, si bien la documentación histórica que permitió reconstruir la propiedad del municipio de Duitama, en principio, tiene una relación espacial y jurídica entre el resguardo de Duitama y los predios objeto de análisis No. **074-9077, 074-82667**, es necesario verificar, con mayor rigor, que el título en cuestión permita acreditar las exigencias de la fórmula de acreditación, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y a la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios, de tal manera que de conformidad con las exigencia dispuesta en el inciso tercero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se realizará la ampliación de la tradición del folio objeto de estudio.*

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

De conformidad a lo anterior, y el estudio realizado por parte del Equipo Técnico de esta Subdirección, se puede afirmar que el predio objeto de estudio, se traslapa con el polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras del repartimiento del Resguardo Indígena de Duitama en un 100%, tal y como se determinó en el acápite 5.11 del Informe Técnico Jurídico de fecha 21 de mayo del 2024.

b) Del estudio jurídico del caso, a partir de la revisión de los Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-9077 y 074-82667

De la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro – VUR del predio denominado registralmente "**SIN DIRECCION EL OLIVO"** e identificado con el **FMI 074-9077**, ubicado en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, se evidencia que presenta estado ACTIVO, registra folios de matrícula inmobiliaria derivados **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670, 074-82668, 074-82671, 074-82665, 074-82667, 074-82672.**

En cuanto al contenido de las anotaciones registrales, figuran un total de (40) anotaciones registrales detalladas de la siguiente manera

No.	DOCUMENTO	ESPECIFICACIÓN	INTERVINIENTES
1	ESCRITURA PÚBLICA NO. 428 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1945 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE SANTA ROSA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION)	DE: EVANGELINA GUIO NICEFORO TITO GUIO MARIA DEL CARMEN GUIO A: LASTENIA GUIO LORENZO MORENO
2	ESCRITURA PÚBLICA NO. 244 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1948 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE SANTA ROSA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: LASTENIA GUIO LORENZO MORENO A: TEODORA MORENO GUIO
3	ESCRITURA PÚBLICA NO. 427 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1980 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: PEDRO ARMANDO MORENO GUIO MARIA CARLINA MORENO GUIO MARIA ISMENIA MORENO GUIO LASTENIA GUIO DE MORENO LUIS ERNESTO MORENO GUIO JOAQUIN MORENO GUIO MARIA RAMOS MORENO DE ZAMBRANO A: NICEFORO TITO GUIO CAMARGO
4	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1076 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1980 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION)	DE: NICEFORO GUIO CAMARGO A: MARTIN BECERRA PEÑA HIGUERA DE BECERRA MERCEDES
5	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1077 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1980 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: NICEFORO TITO GUIO CAMARGO A: MARIA ESPERANZA FONSECA REYES
6	ESCRITURA PÚBLICA NO. 530 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1982 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: MARIA ESPERANZA FONSECA REYES A: CRISANTO ALCIDES GONZALEZ CHAPARRO
7	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1078 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 1982 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: MARIA ESPERANZA FONSECA REYES A: RAFAEL ALFONSO BECERRA PEDRAZA

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

8	ESCRITURA PÚBLICA NO. 629 DE FECHA 21 DE JULIO DE 1984 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: RAFAEL ALFONSO BECERRA PEDRAZA A: MARIA ESPERANZA FONSECA REYES BENEDICTA DEL CARMEN GUEVARA ASCENSIO
9	ESCRITURA PÚBLICA NO. 093 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1985 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: BENEDICTA DEL CARMEN FONSECA REYES A: JOSE GABRIEL BECERRA SOSA
10	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1196 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES 175 M.2. (FALSA TRADICION)	DE: CRISANTO ALCIDESGONZALEZ CHAPARRO A: AMADIS GONZALEZ CHAPARRO
11	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1297 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1987 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: MARIA ESPERANZA FONSECA REYES A: RAUL GONZALEZ CHAPARRO
12	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1347 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1987 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: MARIA ESPERANZA FONSECA REYES A: CRISANTO ALCIDES GONZALEZ CHAPARRO
13	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1946 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION	DE: RAUL GONZALEZ CHAPARRO A: AMADIS GONZALEZ CHAPARRO
14	ESCRITURA PÚBLICA NO. 776 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1988 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES (MITAD) (FALSA TRADICION)	DE: MARIA ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ A: BENEDICTA DEL CARMEN GUEVARA ASCENSIO
15	ESCRITURA PÚBLICA NO. 605 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1990 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA PARTE DERECHOS HERENCIALES 900 M.2. (FALSA TRADICION)	DE: MERCEDES HIGUERA DE BECERRA MARTIN BECERRA PEÑA A: JOSE ALFREDO BECERRA BECERRA
16	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1501 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 1990 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES 369.75 M.2. (FALSA TRADICION)	DE: ASCENCIO BENEDICTA GUEVARA A: MARIA ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ
17	ESCRITURA PÚBLICA NO. 136 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1993 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA PARTE DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION)	DE: RAFAEL ALFONSO BECERRA PEDRAZA A: MARIA ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ
18	ESCRITURA PÚBLICA NO. 409 DE FECHA 30 DE MARZO DE 1993 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES 450 M.2. (FALSA TRADICION)	DE: JOSE GABRIEL BECERRA SOSA A: EDUARDO VIVAS VALDERRAMA
19	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1148 DE FECHA12 DE AGOSTO DE 1993 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA PARTE DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION)	DE: CRISANTO ALCIDES GONZALEZ CHAPARRO A: JOSE GERARDO VIVAS VALDERRAMA
20	ESCRITURA PÚBLICA NO. 74 DE FECHA17 DE ENERO DE 1995 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA PARTE DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION)	DE: MARIA ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ A: MARIA CECILIA GIL BENITEZ MANUEL ROJAS
21	ESCRITURA PÚBLICA NO. 290 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1997 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES 295 M.2. (FALSA TRADICION)	DE: AMADIS GONZALEZ CHAPARRO A: SERAFIN ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ AURA RUTH TAMAYO TAMAYO
22	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1871 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1996 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA PARTE DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION)	DE: JOSE GERARDO VIVAS VALDERRAMA A: CARLOS ALIRIO PULIDO JIMENEZ

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

23	ESCRITURA PÚBLICA NO. 2162 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 1997 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES PARTE 295 M.2. (FALSA TRADICION)	DE: SERAFIN ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ AURA RUTH TAMAYO TAMAYO A: MARIA LIGIA LOPEZ GRANADOS JAIRO VIVAS VALDERRAMA
24	OFICIO 817 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	410 INSCRIPCION DE LA DEMANDA DEL PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA # 0369	DE: JOSE ALFREDO BECERRA AMADIS GONZALEZ CHAPARRO Y OTROS A: LASTENIA GUIO Y OTROS LORENZO GUIO EVANGELINA GUIO TITO NICEFORO GUIO MARIA DEL CARMEN GUIO
25	ESCRITURA PÚBLICA NO. 2694 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1996 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO ULTIMA PARTE 4800 M.2. (FALSA TRADICION)	DE: MARIA ESPERANZA FONSECA REYES A: MAURA ALICIA DIAZ CORTES
26	ESCRITURA PÚBLICA NO. 2393 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1998 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO ULTIMA PARTE 300M2 (FALSA TRADICION)	DE: AMADIS GONZALEZ CHAPARRO A: AURA RUTH TAMAYO TAMAYO SERAFIN ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
27	ESCRITURA PÚBLICA NO. 2599 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1998 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS HERENCIALES (MODO DE ADQUISICION)	DE: MERCEDES HIGUERA DE BECERRA A: JOSE RAUL BECERRA HIGUERA A: ANA SILVIA BECERRA DE CAMARGO
28	ESCRITURA PÚBLICA NO. 3391 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 1998 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO (FALSA TRADICION)	DE: MARIA LIGIA LOPEZ GRANADOS DE: JAIRO VIVAS VALDERRAMA A: MATILDE GRANADOS DE LOPEZ LUIS ALEJANDRO LOPEZ VALDERRAMA
29	ESCRITURA PÚBLICA NO. 3390 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1998 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO (FALSA TRADICION)	DE: EDUARDO VIVAS VALDERRAMA A: MARIA LIGIA LOPEZ GRANADOS JAIRO VIVAS VALDERRAMA
30	ESCRITURA PÚBLICA NO. 855 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1999 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO SOBRE DERECHOS HERENCIALES RESTO (GRAVAMEN)	DE: CRISANTO ALCIDES GONZALEZ CHAPARRO A: BAEZ EDILBERTO CASTAÑEDA JOSE PATROCINIO FRANCO DELGADO
31	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1372 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 1999 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO (FALSA TRADICION)	DE: CARLOS ALIRIO PULIDO JIMENEZ A: VICTOR ENRIQUE PULIDO JIMENEZ
32	ESCRITURA PÚBLICA NO. 818 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2000 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO PARTE 125.55 M.2. (FALSA TRADICION)	DE: JAIRO VIVAS VALDERRAMA MARIA LIGIA LOPEZ GRANADOS A: EDUARDO VIVAS VALDERRAMA
33	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1654 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2000 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO 125.55M2 (FALSA TRADICION)	DE: EDUARDO VIVAS VALDERRAMA ANA PRAXEDYS PINEDA GONZALEZ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

			A: LUIS ANGEL VERDUGO TELLEZ
34	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1600 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2001 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO TOTAL DERECHOS HERENCIALES 50% FALSA TRADICION	DE: JOSE RAUL BECERRA HIGUERA A: ANA LUISA FONSECA DE BECERRA
35	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1775 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2002 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERO DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO TOTAL DERECHOS HERENCIALES, FALSA TRADICION	DE: AURA RUTH TAMAYO TAMAYO SERAFIN ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ A: EDUARDO VIVAS VALDERRAMA
36	ESCRITURA PÚBLICA NO. 660 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2003 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERO DE DUITAMA	610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO TOTAL DERECHOS HERENCIALES, FALSA TRADICION	DE: EDUARDO VIVAS VALDERRAMA JOSE GERARDO VIVAS VALDERRAMA
37	ESCRITURA PÚBLICA NO. 1266 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2004 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERO DE DUITAMA	0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)	DE: JOSE GERARDO VIVAS VALDERRAMA A: EDUARDO VIVAS VALDERRAMA
38	ESCRITURA PÚBLICA NO. 195 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2005 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA PRIMERO DE DUITAMA	0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)	DE: EDUARDO VIVAS VALDERRAMA A: MARTHA LUCIA VIVAS GONZALEZ
39	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 11 LOTES (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: MARIA CECILIA GIL BENITEZ ANA SILVIA BECERRA DE CAMARGO LUIS ALEJANDRO LOPEZ VALDERRAMA MAURA ALICIA DIAZ CORTES MATILDE GRANADOS DE LOPEZ MARIA LIGIA LOPEZ GRANADOS VICTOR ENRIQUE PULIDO JIMENEZ CRISANTO ALCIDES GONZALEZ CHAPARRO LUIS ANGEL VERDUGO TELLEZ JAIRO VIVAS VALDERRAMA JOSE ALFREDO BECERRA ANA LUISA FONSECA DE BECERRA MANUEL ROJAS MARTHA LUCIA VIVAS GONZALEZ
40	ESCRITURA PÚBLICA NO. 98 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2008 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE DUITAMA	0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESCRITURA HIPOTECARIA 855/99 (CANCELACION)	DE: JOSE PATROCINIO FRANCO DELGADO EDILBERTO CASTAÑEDA BAEZ A: CRISANTO ALCIDES GONZALEZ CHAPARRO

Tabla 1. Anotaciones del FMI objeto de estudio 074-9077
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

Ahora bien, en cuanto al predio denominado registralmente "**VI CHARALA CAMINO #0-550 KM**", e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **074-82667**, ubicado en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, se evidencia que presenta estado ACTIVO, registra folio de matrícula inmobiliaria matriz **074-9077.**

FMI 074-82667			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: MARTHA LUCIA VIVAS GONZALEZ
2	ESCRITURA PÚBLICA No.1518 DEL 10 DE AGOSTO DE 2009, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)	DE: MARTHA LUCIA VIVAS GONZALEZ A: EDITH FERNANDA CORDERO VARGAS
3	ESCRITURA PÚBLICA No.407 DEL 15 DE MARZO DE 2010, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA	0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICADO DE CURADURIA URBANA 1	DE: EDITH FERNANDA CORDERO VARGAS
4	ESCRITURA PÚBLICA No.407 DEL 15 DE MARZO DE 2010, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA	0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)	DE: EDITH FERNANDA CORDERO VARGAS A: ARGEMIRO NOSSA VERGARA
5	ESCRITURA PÚBLICA No.407 DEL 15 DE MARZO DE 2010, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA	0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)	DE: ARGEMIRO NOSSA VERGARA A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
6	CERTIFICADO 454 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA TERCERA DE TUNJA	0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA A ESCRITURA NRO 407 DE 15-03-2010 DE LA NOTARIA 4 DE TUNJA. (CANCELACION)	DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" A: ARGEMIRO NOSSA VERGARA

Tabla 2. Anotaciones del FMI objeto de estudio 074-82667
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

FMI DERIVADO: 074-82663
NOMBRE: NO REGISTRA
ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 6.246 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 2 con área de 6.246 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA
COMPLEMENTACIÓN: NO REGISTRA

FMI DERIVADO: 074-82663			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 11 LOTES (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: MAURA ALICIA DIAZ CORTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672**, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

2	ESCRITURA PÚBLICA No. 2064 DEL 10 DE JUNIO DE 2021, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)	DE: LUIS ALEJANDRO BECERRA SOSA MAURA ALICIA DIAZ CORTES A: MAURA ALICIA DIAZ CORTES

Tabla 3. Anotaciones del FMI Derivado 074-82663

FMI DERIVADO: 074-82662
NOMBRE: NO REGISTRA
ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 700 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 1 con área de 700 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA
COMPLEMENTACIÓN: NO REGISTRA

FMI DERIVADO: 074-82662			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: MARIA CECILIA GIL BENITEZ MANUEL ROJAS
2	ESCRITURA PÚBLICA No. 367 DEL 21 DE FEBRERO DE 2008, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)	DE: MARIA CECILIA GIL BENITEZ MANUEL ROJAS A: GLORIA DE LAS NIEVES PEDRAZA GONZALEZ JOSE SIXTO BECERA VALDERRAMA
3	ESCRITURA PÚBLICA No. 1298 DEL 06 DE JUNIO DE 2008, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0204 HIPOTECA ABIERTA SIN NINGUNA LIMITACION RESPECTO DE LA CUANTIA (GRAVAMEN)	DE: GLORIA DE LAS NIEVES PEDRAZA GONZALEZ JOSE SIXTO BECERA VALDERRAMA A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO
4	ESCRITURA PÚBLICA No. 1974 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 40%. (LIMITACION AL DOMINIO)	DE: GLORIA DE LAS NIEVES PEDRAZA GONZALEZ JOSE SIXTO BECERA VALDERRAMA A: JAIRO VIVAS VALDERRAMA MARIA LIGIA LOPEZ GRANADOS

Tabla 4. Anotaciones del FMI Derivado 074-82662
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

FMI DERIVADO: 074-82666
NOMBRE: NO REGISTRA
ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 156.84 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 5 con área de 156.84 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711*

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado "**VI CHARALA CAMINO #0-550 KM**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

DE JULIO 6/1984). JUNTO CON CASA UNIFAMILIAR DE DOS PISOS DE ACUERDO A DECLARACION HECHA MEDIANTE ESCRITURA N. 4341 DE 12-12-2019 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA
COMPLEMENTACIÓN: NO REGISTRA

FMI DERIVADO: 074-82666			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: LUIS ANGEL VERDUGO TELLEZ
2	ESCRITURA PÚBLICA No. 575 DEL 18 DE MARZO DE 2008, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)	DE: LUIS ANGEL VERDUGO TELLEZ A: ARISTOBULO PEDRAZA PINEDA HERCILIA DEL CARMEN GONZALEZ DE PEDRAZA
3	ESCRITURA PÚBLICA No.4341 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (CASA UNIFAMILIAR DE DOS PISOS) (OTRO)	DE HERCILIA DEL CARMEN GONZALEZ DE PEDRAZA ARISTOBULO PEDRAZA PINEDA
4	ESCRITURA PÚBLICA No. 4341 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA	DE HERCILIA DEL CARMEN GONZALEZ DE PEDRAZA ARISTOBULO PEDRAZA PINEDA A: FREDY LEONARDO BARRERA JAIME
5	ESCRITURA PÚBLICA No. 4341 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	DE: FREDY LEONARDO BARRERA JAIME A: DIANA CAROLINA FUENTES CAMERO
6	ESCRITURA PÚBLICA No. 4341 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991	DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA A: FREDY LEONARDO BARRERA JAIME

Tabla 5. Anotaciones del FMI Derivado 074-82666
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

FMI DERIVADO: 074-82664
NOMBRE: NO REGISTRA
ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 458.76 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 3 con área de 458.76 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA
COMPLEMENTACIÓN: NO REGISTRA

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

FMI DERIVADO: 074-82664			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: VICTOR ENRIQUE PULIDO JIMENEZ
2	ESCRITURA PÚBLICA No. 2390 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009	0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)	DE: VICTOR ENRIQUE PULIDO JIMENEZ A: CARLOS ALIRIO PULIDO JIMENEZ
3	ESCRITURA PÚBLICA No.2297 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	DE: CARLOS ALIRIO PULIDO JIMENEZ MARTHA ISABEL BECERRA SOSA A: FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER. CARLOS ALIRIO PULIDO JIMENEZ

Tabla 6. Anotaciones del FMI Derivado 074-82664
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

FMI DERIVADO: 074-82669
NOMBRE: NO REGISTRA
ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 4.800 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 8 con área de 4.800 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA

FMI DERIVADO: 074-82669			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: CRISANTO ALCIDES GONZALEZ CHAPARRO
2	OFICIO 635 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2011	0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RAD.2010-402	DE: CESAR TIBERIO JIMENEZ PEREZ A: CRISANTO ALCIDES GONZALEZ CHAPARRO

Tabla 7. Anotaciones del FMI Derivado 074-82669
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

FMI DERIVADO: 074-82670
NOMBRE: NO REGISTRA

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 5.602 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 9 con area de 5.602 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA

FMI DERIVADO: 074-82670			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: ANA LUISA FONSECA DE BECERRA
2	ESCRITURA PÚBLICA No. 510 DEL 05 DE MARZO DE 2008, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)	DE: ANA LUISA FONSECA DE BECERRA A: MARIA ESPERANZA FONSECA REYES
3	ESCRITURA PÚBLICA No.1007 DEL 20 DE MAYO DE 2014, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDA O PUEDA CORRESPONDER POR HERENCIA DE SU SRA MADRE MARIA ESPERANZA FONSECA REYES. (FALSA TRADICION)	DE: VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA NELSON EDUARDO BECERRA FONSECA MARTHA ROCIO BECERRA FONSECA A: JOSE RAUL BECERRA HIGUERA
4	ESCRITURA PÚBLICA No. 4160 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0151 RESCILIACION VENTA DERECHOS Y ACCIONES. ESCRITURA 1007/2014. NOTARIA 1 DUITAMA	DE: JOSE RAUL BECERRA HIGUERA A: VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA NELSON EDUARDO BECERRA FONSECA MARTHA ROCIO BECERRA FONSECA
5	ESCRITURA PÚBLICA No. 2708 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0109 ADJUDICACION EN SUCESION	DE: MARIA ESPERANZA FONSECA REYES A: MARTHA ROCIO BECERRA FONSECA FREDY RAUL BECERRA FONSECA NELSON EDUARDO BECERRA FONSECA VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA JOSE RAUL BECERRA HIGUERA
6	ESCRITURA PÚBLICA No. 4200 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 20%	DE: JOSE RAUL BECERRA HIGUERA A: VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA NELSON EDUARDO BECERRA FONSECA MARTHA ROCIO BECERRA FONSECA FREDY RAUL BECERRA FONSECA
7	ESCRITURA PÚBLICA No. 4200 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA.	DE: FREDY RAUL BECERRA FONSECA MARTHA ROCIO BECERRA FONSECA NELSON EDUARDO BECERRA FONSECA

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

			VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
8	OFICIO 314 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA	0423 EMBARGO DE ALIMENTOS DERECHO DE CUOTA RAD. 2021-00090-00 (MEDIDA CAUTELAR)	DE: DIANA PAOLA CAMARGO ARDILA A: VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA
9	OFICIO 16 DEL 03 DE ENERO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE DUITAMA	0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, COMUNICADO EN OFICIO 314 DEL 12-08-2021. (CANCELACION)	DE: DIANA PAOLA CAMARGO ARDILA A: VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA
10	CERTIFICADO 245 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, CONSTITUIDA EN ESCRITURA PUBLICA 962 DEL 16-05-2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA. (CANCELACION)	DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO A: VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA FREDY RAUL BECERRA FONSECA MARTHA ROCIO BECERRA FONSECA NELSON EDUARDO BECERRA FONSECA
11	ESCRITURA PÚBLICA No. 213 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 20%. (LIMITACION AL DOMINIO)	DE: FREDY RAUL BECERRA FONSECA A: JESUS ALEXANDER SOLANO HOLGUIN
12	ESCRITURA PÚBLICA No. 0460 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE SU CUOTA EQUIVALENTE AL 20% (LIMITACION AL DOMINIO)	DE: VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA A: OMAIRA TEJEDOR HERNANDEZ
13	ESCRITURA PÚBLICA No. 493 DEL 15 DE MARZO DE 2024, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 20% (LIMITACION AL DOMINIO)	DE: VICTOR MANUEL BECERRA FONSECA FREDY RAUL BECERRA FONSECA MARTHA ROCIO BECERRA FONSECA NELSON EDUARDO BECERRA FONSECA A: ANDREA ISABEL MEDINA GUTIERREZ

Tabla 8. Anotaciones del FMI Derivado 074-82670
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

FMI DERIVADO: 074-82668
NOMBRE: NO REGISTRA
ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 351 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 7 con área de 351 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA

FMI DERIVADO: 074-82668			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: LUIS ALEJANDRO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA		LOPEZ VALDERRAMA

Tabla 9. Anotaciones del FMI Derivado 074-82668
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

FMI DERIVADO: 074-82671
NOMBRE: NO REGISTRA
ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 6.007 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 10 con área de 6.007 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA.

FMI DERIVADO: 074-82671			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: ANA SILVIA BECERRA DE CAMARGO

Tabla 10. Anotaciones del FMI Derivado 074-82671
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

FMI DERIVADO: 074-82665
NOMBRE: NO REGISTRA
ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 390.97 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 4 con área de 390.97 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA.

FMI DERIVADO: 074-82665			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: JAIRO VIVAS VALDERRAMA MARIA LIGIA LOPEZ GRANADOS
2	ESCRITURA PÚBLICA No. 1168 DEL 28 DE JUNIO DE 2011	0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JAIRO VIVAS VALDERRAMA MARIA LIGIA LOPEZ GRANADOS MARIA LIGIA LOPEZ GRANADOS A: LILIA HIGUERA PEÑA JOSE GUSTAVO BECERRA BECERRA

Tabla 11. Anotaciones del FMI Derivado 074-82665
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

FMI DERIVADO: 074-82672

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

NOMBRE: NO REGISTRA
ESTADO FOLIO: ACTIVO
ÁREA: 955 M2
LINDEROS: *Contenidos en SENTENCIA Nro S de fecha 15-11-2007 en JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA LOTE 11 con área de 955 M.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*
MATRICES: 074-9077
DERIVADAS: NO REGISTRA

FMI DERIVADO: 074-82672			
No.	**DOCUMENTO**	**ESPECIFICACIÓN**	**INTERVINIENTES**
1	SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA A: JOSE ALFREDO BECERRA BECERRA
2	ESCRITURA PÚBLICA No.1892 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008, PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)	DE: JOSE ALFREDO BECERRA BECERRA A: ROSA EUDORA SOLANO DE VELANDIA

Tabla 12. Anotaciones del FMI Derivado 074-82672
Fuente: Consulta VUR de fecha 15 de mayo de 2024

Luego de analizar las anotaciones de tradición inscritas y previamente descritas respecto a los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **074-9077, 074-82667** y los demás segregados identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** es necesario corroborar si se cumplen las exigencias definidas por la ley agraria para acreditar propiedad privada y, por ende, concluir que salió del dominio de la Nación, o, por el contrario, declarar que no se ha quebrantado la presunción iuris tantum de Baldío.

En consecuencia, se analizarán uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada así:

1. **Que sean títulos debidamente inscritos:**

La Escritura Pública No. 428 del 13 de mayo 1945, de la Notaría Segunda de Santa Rosa, por medio de la cual se protocolizó la compraventa de derechos herenciales de Evangelina Guio, Niceforo Tito Guio, Maria Del Carmen Guio, A: Lastenia Guio, Lorenzo Moreno, fue debidamente inscrita el 22 de octubre de 1945 en el sistema registral y en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-9077, en la anotación primera, por lo tanto, dicho documento cumple con el requisito del debido registro.

2. **Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:**

El término de prescripción extraordinaria, contabilizado para el momento de expedición de la Ley 160 de 1994, era de 20 años, en tal sentido se exige que los títulos con los cuales se pretenda acreditar propiedad privada hayan sido inscritos en el registro inmobiliario con anterioridad al 5 de agosto de 1974; requisito que cumple la Escritura Pública No. 428 del 13 de mayo 1945.

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

3. En donde consten tradiciones de dominio:

Una vez revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de estudio, 074-82667, en particular la anotación primera, se encuentra la Escritura Pública No. 428 del 13 de mayo 1945, de la Notaría Segunda de Santa Rosa, por medio de la cual se protocolizó la compraventa de derechos herenciales de Evangelina Guio, Niceforo Tito Guio, María del Carmen Guio, A: Lastenia Guio, Lorenzo Moreno.

Bajo este supuesto, y una vez analizada la anotación existente en el Folio, no se puede acreditar aún la existencia de pleno dominio consolidado sobre la extensión de terreno de los predios denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con FMI No. **074-9077 y "VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con FMI No. **074-82667,** ubicados en el municipio del Duitama, en el departamento de Boyacá, ya que, si bien es cierto figura en registro un título debidamente inscrito, en este caso la Escritura Pública No. 428 del 13 de mayo 1945, de la Notaría Segunda de Santa Rosa, por medio de la cual se protocolizó la compraventa de derechos herenciales, del simple registro no puede colegirse con grado de certeza la adquisición del derecho real de dominio.

Por su parte, en el Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama (Boyacá) allegado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras mediante memorando interno No. 202430000007733 del 17 de enero del 2024, se señala que en el desarrollo de la investigación se llevaron a cabo labores cartográficas, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, entre otros elementos que una vez recaudados, constituyen un acervo probatorio encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo Indígena de Duitama (Boyacá).

En lo que respecta a la validez y vigencia del título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, no están vinculado registralmente con el predio objeto de estudio, como lo refleja la literalidad de la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, o en otro sistema registral anterior; no obstante, tal como se indicó, como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la espacialidad que cubre el polígono reconstruido, lo cual, en principio indica que hay una relación espacial y jurídica entre estos y el predio bajo análisis, por lo que se debe verificar, con mayor rigor, que el título en cuestión permita acreditar las exigencias del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios.

Ahora bien, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para, de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Por este motivo, se considera indispensable dar apertura al Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde del predio **SIN DIRECCION EL OLIVO**, identificado con FMI No. **074-9077 y "VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con FMI No. **074-82667,** ubicados en el municipio de Duitama (Boyacá) salió o no del dominio de la Nación.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

6. CONCLUSIONES DEL CASO:

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cúenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que con la información recabada al momento procesal de la presente actuación administrativa, NO es posible determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, ya que no se verifican con certeza el cumplimiento de los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para certificar propiedad privada o determinar que dicha extensión territorial no ha salido del dominio de la Nación, respecto de los predios denominados **"SIN DIRECCION EL OLIVO,** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 074-9077 y "VI CHARALA CAMINO #0-550 KM",** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.**074-82667,** ubicados en el municipio de Duitama (Boyacá).

En el marco de lo anterior, se indica que el adelantamiento del Procedimiento Único en cuanto al asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad propende por determinar si un predio ha salido o no del dominio del Estado y de esta manera coadyuvar a minimizar las irregularidades que se han venido presentando en el acceso a las tierras rurales a través de los años, siendo una de ellas la prescripción de terrenos baldíos a través de procesos judiciales de pertenencia.

Por tanto, esta autoridad de tierras no puede perder de vista que el proceso en mención debe ser adelantado con base en el postulado contemplado en el artículo 64 de la Constitución Política, según el cual *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (...)".*

Así mismo, se hace necesario establecer el dominio consolidado sobre un terreno vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, por lo que se deberá dar inicio a la actuación agraria respectiva para, de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación, y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se determina que existe mérito para expedir acto administrativo de apertura del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre los predios denominados **"SIN DIRECCION EL OLIVO,** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 074-9077 y "VI CHARALA CAMINO #0-550 KM",** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 074-82667**, ubicados en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT,

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 para el asunto agrario de clarificación que se adelanta sobre los predios **SIN DIRECCION EL OLIVO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-9077 y "VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-82667,** y los demás segregados identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en la vereda Quebrada de Becerras, jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los presuntos titulares de derechos reales principales y accesorios del inmueble o a sus apoderados, previa presentación de poder, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Anexo Técnico de la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 y en concordancia con las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja (Boyacá), y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), en concordancia con las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras Informar a esta entidad si el predio objeto de estudio y su segregado, ubicados en la vereda Potrero de la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o si cuenta con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN y/o REGISTRO a la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), del presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-9077, 074-82667** y los demás segregados identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672** para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a las entidades y dependencias que forman parte del sistema de Notariado y Registro, y a los otros repositorios institucionales en los que repose esa

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre los inmuebles denominados "**SIN DIRECCION EL OLIVO**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-9077** y su derivado **"VI CHARALA CAMINO #0-550 KM"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-82667** y los demás segregados identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **074-82663, 074-82662, 074-82666, 074-82664, 074-82669, 074-82670. 074-82668, 074-82671,074-82665, 074-82672,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá

información, los títulos, actos administrativos y demás documentos necesarios para determinar de manera eficaz la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, así como también al Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás autoridades catastrales, con el fin de obtener la información y documentos relevantes para el asunto de Clarificación de la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, durante el cual podrán aportar y solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con en el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2024-05-31

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Wendy Dayan Rodriguez Castillo– Abogada Contratista ANT. Equipo Clarificación G1 SPA y GJ.
Revisó: María Alejandra González Riaño – Abogada Contratista ANT – Equipo Clarificación G1 SPA y GJ.

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO